



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Un perro guía o perro lazarillo es un perro adiestrado para guiar a aquellas personas ciegas o con deficiencia visual grave.

Durante el control de los deficientes visuales el perro debe tener capacidad para percatarse de peligros eventuales para el dueño debido a las barreras arquitectónicas, requiriéndose una capacidad bastante alta cuanto inteligencia y nivel de entrenamiento avanzado del animal.

Aunque los perros pueden ser entrenados para esquivar diversos obstáculos, no distinguen colores como el verde y el rojo por lo que no pueden interpretar un semáforo.

Cuando una persona ciega desea cruzar una calle y da una instrucción a su perro guía para llevarlo a cabo, el perro debería rechazar moverse cuando tal acción pusiera a la persona en riesgo.

El animal entiende que contradice el comportamiento recibido para responder a las instrucciones de su dueño: en cambio este toma una decisión alternativa porque el humano no está en una posición para decidirse sin peligro. El perro tiene capacidad para saber que actúa en beneficio de la persona.

Maximiliano Marc, de 40 años, es no vidente, oriundo de la ciudad de Rosario y transita junto a Bandit, un labrador negro, que es su lazarillo. Cuando tenía un año y medio, debido a una meningitis perdió parte de su capacidad auditiva, luego de chico fue perdiendo la visión y a los 30 años sufrió una ceguera irreversible.

El año pasado cuando a principios de noviembre en un colectivo de la línea 121, el chofer de su ciudad no le permitió subir con su perro, a pesar que dicha ciudad cuenta con la ordenanza "8280" que indica que "las personas ciegas acompañadas de perros guía, tienen garantizado el acceso a todos los lugares y transportes públicos o de acceso público".

Ante esta situación de discriminación, Maximiliano emprendió una campaña para difundir una ley de perros guías para ciegos.

Es una necesidad insoslayable autorizar por ley nacional el ingreso de los perros guía y de asistencia a todos los lugares públicos, incluidos los transportes en todas sus formas, no sólo para que las personas con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

discapacidad puedan desarrollarse plenamente sino también porque habilitará a la Argentina como destino de estos canes altamente capacitados.

Estos perros son una ayuda para quienes se han quedado ciegos, su compañía los ayuda a desplazarse por la ciudad casi sin dificultad. Ellos saben moverse por diferentes lugares, cruzan la calle y bajan escaleras. Su preparación para poder cumplir estas funciones lleva entre cuatro y seis meses a partir del año de vida. De todas formas, a los 45 días de nacido el perro es entregado a una familia que lo sociabiliza, sacándolo a pasear o lo llevándolo al trabajo. La idea es que el perro se acostumbre al ruido, a los movimientos bruscos, para que nada lo sorprenda. "Él es más que un amigo de la familia, es parte de mí".

Se considera perro guía o de asistencia a aquel que tras superar un proceso de selección, finalice satisfactoriamente su adiestramiento, para el acompañamiento, conducción, auxilio y alerta de las personas con discapacidad y obtenga el certificado que así lo acredite.

Recientemente se sancionó la Ley Nacional N° 26.858 cuyo objeto consiste en asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia. El ejercicio del derecho de acceso, deambulación y permanencia consiste en la constante presencia del perro guía o de asistencia acompañando a la persona con discapacidad. El acceso, deambulación y permanencia del perro guía o de asistencia a los lugares mencionados en el articulado no ocasiona para su usuario ningún gasto adicional, por lo tanto debe ser absolutamente gratuito.

El ejercicio de los derechos establecidos en la mencionada ley se relacionan con: el transporte de uso público o privado de pasajeros, terminales o estaciones que utilicen los diferentes medios de transportes, establecimientos gastronómicos, locales comerciales, oficinas del sector público y privado, lugares de ocio y tiempo libre, centros deportivos y culturales, establecimientos de enseñanza pública o privada, establecimientos religiosos, centros sanitarios y asistenciales, establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, apartamentos, balnearios, campings y establecimientos en general destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas, así como cualesquiera otros lugares abiertos al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo y afines y/o cualquier otro lugar, local o establecimiento público y privado de acceso público.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por su parte el art. 17 de la mencionada norma invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a sus disposiciones, lo que consideramos fundamental e indispensable a los fines de garantizar su plena vigencia en nuestro territorio ampliando los derechos de las personas que requieren el acompañamiento de un perro guía o de asistencia.

Por ello:

Coautores: Arabela Marisa Carreras, Pedro Oscar Pesatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se adhiere a la Ley Nacional n° 26.858, sancionada el 22 de mayo último por el Honorable Congreso de la Nación y promulgada el 10 de junio mediante Decreto 724/2013, que tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y privados y el acceso a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia.

Artículo 2°.- De forma.